

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1º Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.

2º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

3º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) USO DOMESTICO

	€
- Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m ³ , trimestre.	8,95
- Exceso de consumo por m ³ , de 41 a 70 m ³	0,80

- Exceso de consumo por m ³ , a partir de 70 m ³	1,81
- Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.	
- Por disponer del servicio, al trimestre.	10,56
- Por m ³ de consumo de agua/trimestre.	0,40

B) NO DOMESTICO

	<u>€</u>
- Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m ³ , trimestral.	10,17
- Exceso de consumo de 21 m ³ a 40 m ³	10,74
- Exceso de consumo por m ³ , de 41 a 75 m ³	1,08
- Exceso de consumo por m ³ , a partir de 75 m ³	2,15

C) OTRAS TARIFAS

- Altas uso doméstico.	101,06
- Altas uso no doméstico.	164,21
- Acometidas.	343,61
- Alquiler contadores/trimestre.	0,76
	<u>€</u>
- Corte de agua a distrito.	107,41

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) TARIFA ESPECIAL

1.- A las Entidades Públicas que presten servicios asistenciales básicos, y las empresas que realicen servicios de prestación obligatoria municipal a través de concesiones, les serán de aplicación las tarifas recogidas en las letras anteriores de este artículo, reducidas en 50%.

La aplicación de la presente tarifa especial deberá ser solicitada por los interesados y concederse expresamente por el Ayuntamiento.

2.- Las unidades familiares que acrediten unos ingresos inferiores a 1,3 veces el IPREM tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre las tarifas mínimas en la Tasa correspondiente a la vivienda en la que todos los miembros de dicha unidad figuren empadronados. Se computarán los ingresos de los miembros mayores de edad.

Las unidades familiares que acrediten unos ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el IPREM tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas en la Tasa correspondiente a la vivienda en la que todos los miembros de dicha unidad figuren empadronados. Se computarán los ingresos de los miembros mayores de edad.

A efectos de la cuantificación de los ingresos se tendrá en cuenta la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros mayores de edad. En el supuesto de que no estuvieran obligados a presentar declaración y la A.E.A.T. no dispusiera de datos al efecto, el Ayuntamiento requerirá la acreditación de los ingresos percibidos por cualquier otro medio que permita tener constancia de los mismos.

Los usuarios interesados en dicha bonificación deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento del 1 al 31 de enero de cada año, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

Las bonificaciones concedidas serán aplicables al ejercicio en el que se solicitan y no tendrán carácter retroactivo.

Concedida la bonificación en un ejercicio, el Ayuntamiento otorgará de oficio la misma en cada uno de los ejercicios sucesivos previa comprobación del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos sin necesidad de presentación de una nueva solicitud por parte del interesado.

En caso de que no se mantenga el cumplimiento de los referidos requisitos en cada uno de los ejercicios sucesivos no será aplicable la referida bonificación.

En cada periodo impositivo la bonificación se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo o hasta una fecha anterior en los supuestos en los que, por fallecimiento, cambio de empadronamiento, cambio de titularidad de la vivienda o cualquier otra circunstancia acreditada que implique el incumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez concedida la bonificación, la Administración podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el disfrute de la misma, a cuyo fin se entenderá implícita la autorización de todos los interesados residentes en la vivienda.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas trimestrales, conforme al calendario fiscal contemplado en el artículo 32 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Revisión de actos en vía administrativa de ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

3. Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

2.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta tasa.

3.- Todas las personas afectadas por el pago de esta tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el Padrón, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se produzca.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8º.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 22 de octubre de 2021. Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.